

RESOLUCIÓN 24/2026

S/REF: 1659278D **Ref. Interna:** 1137

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Sacedón

RESOLUCIÓN: ARCHIVAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de septiembre de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación sobre publicidad activa dirigido contra el Ayuntamiento de Sacedón. Este documento, con registro de entrada n.º 1137, ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: con fecha 22 de septiembre de 2025, [REDACTED], presenta contra el Ayuntamiento de Sacedón reclamación ante este CRT, en la que se manifiesta de la siguiente forma: *“Reclamación Ayuntamiento de Sacedón - Ordenanza Servicio Agua En la sede electrónica del Ayuntamiento de Sacedón se encuentra publicada la Ordenanza que regula el servicio de suministro de agua potable a domicilio. Este documento, es un documento PDF con el escaneado de una copia física del reglamento, que no permite la correcta lectura del mismo (muy baja visibilidad). Además, este texto se ha sufrido modificaciones posteriores. Enlace <https://sacedon.sedelectronica.es/preview-document/23e623e2-b7d7-4b88-b958-c7957739ece9/> Se solicita que el ayuntamiento, en un acto de publicidad activa de la información, elabora un documento PDF con la ordenanza debidamente actualizada, con una buena legibilidad y cumpliendo con el mínimo criterio y nivel de accesibilidad esperable*

de una entidad pública”.

SEGUNDO: Con fecha 29 de septiembre de 2025 se requiere a [REDACTED] [REDACTED] en los siguientes términos. “Se requiere a [REDACTED] (NIF [REDACTED] la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1659278D, por el siguiente motivo: Con fecha 22 de Septiembre de 2025, se ha recibido en este Consejo una DENUNCIA presentada por usted. Le informamos que para poder tramitar su solicitud debe presentar la instancia firmada. Puede hacerlo a través de - certificado electrónico - por correo ordinario a la siguiente dirección (Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno. Bajada del Calvario s/n 45002 Toledo) - presencialmente en nuestras oficinas. En caso de no proceder a la firma en el plazo establecido entenderemos que desiste de su denuncia. El plazo para registrar su instancia es de CINCO días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación”.

Notificación que es aceptada el mismo 29 de septiembre. Sin que se haya presentado subsanación alguna dentro del plazo concedido para ello.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha,

regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: el reclamante no subsanó su reclamación debidamente.

En tales supuestos, conforme dispone el artículo 23 de la LTAIBG, resultan de aplicación los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos al régimen de recursos administrativos, en relación con la aplicación del artículo 68.1 de la misma, el cual dispone lo siguiente:

«1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21». Consta acreditado en el expediente que el reclamante accedió el día 29/09/2025, a la notificación enviada por el Consejo, sin que hasta la fecha se hayan recibido los documentos expresamente solicitados que resultan imprescindibles para la adecuada tramitación de la reclamación interpuesta.

A la vista de lo expresado y de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, la notificación debe entenderse efectuada a todos los efectos, por lo que, al no haberse procedido a la subsanación, se tiene al reclamante desistido de su reclamación y procede el archivo del expediente (en el mismo sentido, Resolución del CTBG de 26 de noviembre de 2025).

III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere la reclamación presentada por [REDACTED], procede **ARCHIVAR** la misma por entenderse desistida por el reclamante y no haber subsanado lo solicitado por este CRT.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/01/2026



**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/01/2026

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 24 de 26/01/2026 "resolución" - SEGRA 967090

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciaclm.es/>